

**ACTUACIONES CARATULADAS: "R.E.A. C/ V.V.H. S/ VIOLENCIA"**

**EXPEDIENTE: SG-00299-JP-2024**

Sierra Grande, 26 de diciembre de 2024.

**VISTO:**

Las actuaciones iniciadas en cumplimiento de la Ley D 4241, teniendo en cuenta los términos de la denuncia obrante a fs. 01, en virtud a la naturaleza de la presente acción, y lo prescripto en los arts. 21 y 27 de la Ley 4241; y

**CONSIDERANDO:**

Que obra acta de denuncia sobre violencia familiar radicada el día 24 de diciembre de 2024 desde la Comisaria de Familia N° 16, por la Sra. "ROJAS ESTEFANIA ANDREA" en contra del Sr. "VARGAS VICTOR HUGO".

Que obra constancia comunicación telefónica con la Jueza de Paz Titular Dra. Carola Suarez, por la que el oficial actuante de la Comisaría local la pone en conocimiento de los hechos denunciados y se ordena dar intervención al Sat y **la Secretaria de Desarrollo Social y Promoción Comunitario de la Municipalidad de Sierra Grande.**

Que obra informe de Sat que considera que la denunciante se encuentra en una situación de RIESGO ALTO, en concordancia de los datos obtenidos de la entrevista y el posterior análisis de las mismas. Que luego de la denuncia se gestionó conjuntamente con la Secretaria de Desarrollo Social y Promoción Comunitario de la Municipalidad de Sierra Grande, el alojamiento y la comida de las victimas en un hotel hasta la fecha de viaje que ya tenían programada.

Que el mismo día de la denuncia el Sr. "VARGAS VICTOR HUGO" realizó una exposición policial aclarando que se encontraba separado de hace unos días de la denunciante y que decidió retirarse de la vivienda que alquilaban ya que la situación entre ello no andaba bien y ella lo amenazaba con que lo

iba a denunciar. También solicito sus pertenencias por comisaria.

Que la Ley 4241 me faculta a adoptar las medidas preventivas necesarias tendiente a preservar a las personas víctimas de maltrato y hacer cesar la situación de conflicto o potencialmente de riesgo evidenciadas, para evitar la repetición de todo acto de agresión, perturbación o intimidación. Por ello,

**RESUELVO:**

1) A los fines de resguardar la integridad psicofísica de la Sra. "ROJAS ESTEFANIA ANDREA" y su hija A.M.X (10) "las partes involucradas con carácter provisorio, cautelar y preventivo, **PROHIBIR al Sr. "VARGAS VICTOR HUGO"**, a realizar actos de violencia, tanto física, psíquica, emocional o económica como así también actos molestos, de hostigamiento y/o perturbadores en cualquier modo en que ello fuera posible, en particular o personal, **así como también familiares o amigos**, por vía telefónica, whatsapp, telegram, mensajes de texto, Etc.- Asimismo deberá abstenerse las partes involucradas a realizar publicaciones en redes sociales (Facebook, Instragram, Twiter, etc.) haciendo alusión de manera directa o indirecta hacia la situación denunciada. 2) Disponer **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** del Sr. "VARGAS VICTOR HUGO" hacia el domicilio de la Sra. "ROJAS ESTEFANIA ANDREA" y su hija A.M.X (10) en la localidad de Sierra Grande, como así también en cualquier lugar público o privado en que esta se encuentre a una distancia no inferior a doscientos (200) metros. 3) **Dar intervención al Servicio de Abordaje Territorial (S.A.T)** dependiente de la Secretaria de Igualdad de Géneros de la Provincia de Río Negro a fin de que realice acompañamiento y asistencia a la denunciante y a la Sra. R. e informe a este Juzgado en un plazo de 20 días. 4) **Dar intervención la Secretaria de Desarrollo Social y Promoción Comunitario del Municipio de Sierra Grande, para disponer que se sirva de proveer el pago de la estadia de tres noches de**

**hotel para las víctimas de violencia y viandas de comidas, conforme a Ordenanza Municipal N° 982/2013”.** 5) Las medidas ordenadas tendrán vigencia por el término de noventa (90) días y se disponen bajo apercibimiento de aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 29 de la Ley D 4241, consistentes en multa de 1 a 10 salarios mínimos vitales y móviles, arresto o trabajo comunitario y/o la remisión de las actuaciones a la Justicia Penal por desobediencia judicial. Asimismo, se le hace saber a todas las partes que en caso de incumplimiento de las medidas cautelares ordenadas se podrán comunicar los hechos de violencia al organismo, institución, sindico, asociación profesional o a su lugar de trabajo conforme las disposiciones del Art 32, inc. b de la Ley 26.485 y los Art. 153 y 154 del Código Procesal de Familia. También se le comunica a la Sra. R. que deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y comunicar y denunciar a la Comisaria el incumplimiento, ya que la policía se encuentra facultada para proceder al arresto inmediato y sin orden judicial, ante la violencia de las medidas cautelares que fueran advertidas de manera in fraganti, (Art. 103 del CPP, Ley 5020). 6) Se hace saber a las partes que el presente expediente será elevado al Juzgado de Familia N° 9 de San Antonio Oeste, donde podrán presentarse con asistencia letrada particular o por medio del Servicio de Defensa pública, sito en calle Sarmiento N° 241 de San Antonio Oeste, teléfono 02934-421585 (conforme artículo 30 y concordantes de la Ley K 4199 y las Reglas de Brasilia), a efectos de continuar con el proceso. 7) Notifíquese a la Comisaría de Familia N° 16 y Comisaria 13°. 8) Notifíquese a las partes por Secretaría y líbrense los oficios correspondientes.